

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 16 Julio 1913).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.352

Anuncio de concurso para la provisión de dos plazas de escribientes en esta Diputación provincial.

Se convoca á concurso libre de aspirantes para la provisión de dos plazas de escribientes que han vacado en esta Corporación por ascenso de los que las desempeñaban, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 1.000 pesetas, cuya convocatoria se hace por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas plazas, que corresponde una á la Secretaría y otra á la Contaduría, podrán concursarlas los individuos que cuenten dieciseis años de edad por lo menos y no excedan de los cuarenta, sometiéndose al examen previo que justifique sus aptitudes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 del Regla-

mente orgánico del Cuerpo Administrativo de la Diputación.

Se formarán dos Tribunales, uno para la plaza de Secretaría y otro para la de Contaduría, del modo que dispone el Reglamento, y aquellos darán la preferencia entre los aptos á los que tengan conocimientos de mecanografía.

Los exámenes serán públicos y simultáneos para todos los aspirantes, y terminados sus respectivos ejercicios serán clasificados por puntos, conforme á lo establecido para esta clase de actos, adjudicándose el cargo por la Corporación al que resulte en cada Tribunal con mayor de aquellos.

Los interesados presentarán en la Secretaría sus solicitudes, mencionando la plaza de la dependencia á que aspiren, con los documentos que justifiquen las condiciones que reúnen para tomar parte en el concurso, dentro del plazo antes señalado.

Y para que sirva de general conocimiento y se cumpla con lo acordado por esta Comisión provincial, se publica el presente anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1913.—El Presidente del Tribunal, Manuel González.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.358

Consumos

Dispuesto por la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que la Hacienda saque á concurso público el arriendo de la recaudación del

impuesto de consumos, tanto en los derechos del Tesoro como de los recargos municipales, de todos aquellos pueblos que no sean capitales de provincia ó asimilados, esta Administración hace saber que dicho concurso tendrá lugar desde el día 16 al 31 del actual para aquellos Ayuntamientos que figuren en la relación que en el mismo número de este periódico oficial se publica, sujetándose á las reglas siguientes:

Primera. Todos los días laborables de la segunda quincena de este mes podrán presentarse proposiciones para el arriendo de los pueblos concursados, ante la junta de subasta, constituida en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, de doce á una de la tarde de cada uno de ellos.

Segunda. Para hacer proposiciones, siempre mejorando ó cubriendo por lo menos el tipo de concurso, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella el 5 por 100 de dicho tipo.

Tercera. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresando con claridad, en letra, la cantidad que se ofrezca y número de años por que propone, y de ella se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día, levantándose el acta correspondiente, que será debidamente autorizada.

Cuarta. En la sesión del día 31 del actual, después de dar publicidad á las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres, en que quedará terminado el concurso.

Quinta. Será condición especial de estos contratos, que en la exacción de los derechos del Tesoro y recargos y modificaciones de tarifas se ha de observar la gradación que establece la ley de 12 de Junio de 1911, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Lo que se hace público por la presente convocatoria para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba 11 de Julio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal núm., clase, expedida en, hace proposición al para la recaudación del arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, debidamente autorizados, para el pueblo de, por (1) años, en la suma de pesetas que cubre el tipo de consumos, obligándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos, y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de pesetas que importa el 5 por 100 del tipo de subasta.

Córdoba . . . de de 1913.

(Firma del proponente).

(1) Los años pueden ser uno ó dos.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por encontrarse en descubierto por más de un trimestre del año actual, en fin de Junio último, salen á concurso de arriendo por la Hacienda, á virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto de 1896.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro.	Recargo municipal.	Medios adoptados en la actualidad.
Aguilar.....	71.628	100 por 100	Reparto
Almedinilla.....	13.379	120 por 100	Idem
Almodóvar.....	13.312'20	120 por 100	Idem
Baena.....	114.131'15	30 por 100	Idem
Blázquez.....	2.668'05	100 por 100	Idem
Bujalance.....	73.673'60	100 por 100	Administración municipal
Cabra.....	83.356'45	100 por 100	Idem
La Carlota.....	18.048'20	100 por 100	Administración y reparto
Castro del Río.....	77.427'55	100 por 100	Reparto
Encinas Reales.....	8.700'60	100 por 100	Idem
Espejo.....	18.192'90	120 por 100	Idem
Fuente la Lancha.....	1.100'05	120 por 100	Idem
Hinojosa del Duque.....	67.773'55	100 por 100	Idem
Iznájar.....	26.565'50	120 por 100	Idem
Montalbán.....	10.064	120 por 100	Administración municipal
Montilla.....	86.379'05	120 por 100	Reparto
Palenciana.....	8.765'30	115'19 p 100	Administración municipal
Priego.....	107.340'40	85 por 100	Reparto
La Rambla.....	29.328	120 por 100	Administración municipal
Rute.....	48.974'40	120 por 100	Idem y reparto
Santa Eufemia.....	6.031	120 por 100	Administración municipal
Villafranca.....	8.646'20	100 por 100	Suprimido
Zuheros.....	7.728	100 por 100	Reparto
Los Moriles.....	6.650'40	120 por 100	Idem

Córdoba 11 de Julio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.356

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación expresan contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se indican, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los deudores, vecindad y débito principal.

Derechos reales

- Pedro Ayala Prieto, Encinas Reales, 3'12 pesetas.
- El mismo, 6'75 pesetas.
- El mismo, 1'71 pesetas.
- Francisco Ayala Vera, Encinas Reales, 4'27 pesetas.
- Juan Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- Pedro Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- José Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- Rosa Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- Concepción Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- Rosario Ayala Vera, idem, 4'27 pesetas.
- Francisco Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Juan Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Pedro Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.

- José Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Rosa Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Concepción Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Rosario Ayala Vera, idem, 4'14 pesetas.
- Antonio Reina Jiménez, idem, 91'94 pesetas.
- Juan Hidalgo Muñoz, Lucena, 14'44 pesetas.
- Manuel Hidalgo Muñoz, idem, 14'44 pesetas.
- Dolores Ramírez Ruiz, Encinas Reales, 23'40 pesetas.
- Josefa Muñoz Espejo, idem, 8'63 pesetas.
- Diego Repullo Ruiz, Lucena, 3'31 pesetas.
- Antonio Repullo Corpas, idem, 2'15 pesetas.
- Diego Repullo Corpas, idem, 2'15 pesetas.
- Francisco Repullo Corpas, idem, 2'15 pesetas.
- Elvira Repullo Corpas, idem, 2'15 pesetas.
- José Repullo Corpas, idem, 2'15 pesetas.
- Juan Ramírez Quintero, idem, 47'39 pesetas.
- Juan Jiménez León, Encinas Reales, 11'08 pesetas.
- José Jiménez León, idem, 9'96 pesetas.
- Trinidad Jiménez López, idem, 104'75 pesetas.
- Esteban Gómez Morales, Jauja, 14'01 pesetas.
- Manuela Pérez Brijado, Lucena, 45'80 pesetas.
- Ana Berjillos Arjona, idem, 2'98 pesetas.
- José Berjillos Medina, idem, 113 pesetas.
- Aurora Moreno Canete, idem, 12'49 pesetas.

- José Ramírez Jiménez, idem, 20'10 pesetas.
- Francisco Blanes Calvillo, idem, 8'16 pesetas.
- Pedro Antonio Prieto Ruiz, idem, pesetas 23'40.
- Francisco Maillo Ruiz, idem, 192'14 pesetas.
- El mismo, 55'76 pesetas.
- Francisco Maillo Riva, Lucena, 6'19 pesetas.
- El mismo, 9'19 pesetas.

- El mismo, 55'76 pesetas.
 - El mismo, 149'03 pesetas.
 - Luisa Chacón, Lucena, 24'42 pesetas.
 - Carlos Chacón, idem, 24'42 pesetas.
 - José Chacón, idem, 24'42 pesetas.
 - Luis Chacón Cabello, idem, 24'42 pesetas.
 - Juan Prieto Mármol, Encinas Reales, 75 pesetas.
- Córdoba 9 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Legado.

Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1913 Núm. 2.389

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.126 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.191
CARGO.....	5.317 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.438 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.878 97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	3.220	3.220	3.220
2 Montes.....	3.220	3.220	3.220
3 Impuestos.....	3.220	3.220	3.220
4 Beneficencia.....	3.220	3.220	3.220
5 Instrucción pública.....	3.220	3.220	3.220
6 Corrección pública.....	3.220	3.220	3.220
7 Extraordinarios.....	3.220	3.220	3.220
8 Resultas.....	4.218 87	4.218 87	4.218 87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.654	971	2.625
10 Reintegros.....	3.220	3.220	3.220
CARGO.....	5.872 87	4.191	10.063 87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.421 24	1.289 49	2.710 73
2 Policía de seguridad.....	112 50	112 50	225
3 Policía urbana y rural.....	252 65	148 85	401 50
4 Instrucción pública.....	125 25	125 25	250 50
5 Beneficencia.....	110	82	192
6 Obras públicas.....	24	24 15	48 15
7 Corrección pública.....	287 60	50	337 60
8 Montes.....	2.188 99	1.543 51	3.732 50
9 Cargas.....	224 46	187 71	412 17
10 Obras de nueva construcción.....	224 46	187 71	412 17
11 Imprevistos.....	224 46	187 71	412 17
DATA.....	4.746 69	3.438 21	8.184 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 1.º de Julio de 1913.—El Depositario, Martín Buenestado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 11 de Julio de 1913.—El Regidor interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913.

Núm. 2343

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En menos. Pesetas.	En más. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	26.719 68	5.676 69		21.042 99
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	17.796	6.193 86		11.602 14
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	3.622 94	172 46		3.450 48
7 Extraordinarios.....	200	152		48
8 Resultas.....	97.180 68	7.869 01		89.311 67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	176.695 20	100.727 08		75.968 12
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	322.214 50	120.791 10		201.423 40
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.264	14.834 25		15.429 75
2 Policía de seguridad.....	10.804 04	5.608 24		5.195 80
3 Policía urbana y rural.....	21.458 75	6.888 90		14.569 85
4 Instrucción pública.....	8.175 82	3.887 84		4.287 98
5 Beneficencia.....	1.390	1.112 70		277 30
6 Obras públicas.....	10.335	5.368 92		4.966 08
7 Corrección pública.....	10.862 50	3.559 32		7.303 18
8 Montes.....				
9 Cargas.....	122.501 30	70.093 34		52.407 96
10 Obras de nueva construcción.....	3.900	3.900		
11 Imprevistos.....	5.342 41	3.146 22		2.196 19
12 Resultas.....	67.598 49	1.814 59		65.783 90
TOTAL DE PAGOS.....	292.632 31	120.214 32		172.417 99
EXISTENCIA EN CAJA.....		576 78		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		120.791 10		

Montoro á 30 de Junio de 1913.—El Contador, R. Vivas.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular contienen las disposiciones vigentes: Núm. 2322

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas.	Diferible Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700		5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000		2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000		3000
4.º	Instrucción pública				
5.º	Beneficencia			500	500
6.º	Obras públicas	600	3000		3600
7.º	Corrección pública	600			600
8.º	Montes				
9.º	Cargas				
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos			500	500
12.º	Resultas				
	TOTALES.....	5600	9700	1000	16300

Montoro 1.º de Julio de 1913.—R. Vivas.

El anterior estado fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de siete meses que rige.

Montoro nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Sebastián Ro-

CÓRDOBA

Núm. 2385

Debiendo enagenarse en subasta pública una mula que se halla depositada en el Asilo de Mendicidad, la cual fué encontrada sin dueño conocido en el cortijo del Cangrejo, de este término, y valorada pericialmente en la cantidad de 40 pesetas, señalase para la celebración de dicho acto el jueves 24 del presente mes á las once de su mañana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, obligándose el licitador, una vez verificado el remate, á entregar el importe del precio por el que le sea adjudicada la expresada caballería.

Córdoba 12 de Julio de 1913.—S. Muñoz.

MONTURQUE

Núm. 2375

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que todos los mozos que en el próximo año necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, para el goce de sus excepciones, solicitarán de este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente, en evitación de los perjuicios que de otro modo pudieran causárseles.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Monturque 8 de Julio de 1913.—Antonio Rueda.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2388

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este pueblo y año de 1912, con los documentos que las constituyen, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan verse por cuantos pueda interesarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

San Sebastián de los Ballesteros 12 de Julio de 1913.—Juan Rafael Sánchez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.655

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por José Cuenca Cuadrado se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de la finca siguiente, que adquirió por compra á Eduardo Cuenca Cabezas, ya difunto.

Una casa en la calle Barlucero, de esta villa, señalada con el número cincuenta y cuatro, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Antonio Cuenca; por la izquierda con otra de Félix Romero, y por la espalda con otra de Manuel Pozo; teniendo su fachada de largo ocho metros, tres decímetros y cinco centímetros, y de centro quince metros, ocho decímetros, y siete centímetros, constando de dos habitaciones dobladas, zaguán, cocina, cuadra y corral; cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del vendedor Eduardo Cabezas, al folio ciento treinta y cuatro del tomo treinta y uno de esta villa, con el número ciento sesenta y cuatro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, por medio del presente edicto que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintitres de Abril de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 2.085

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el Procurador don Manuel Burón Carrasco, á nombre de don Manuel Burón Chaves, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta villa, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para acreditar é inscribir, á nombre de su poderdante, en el Registro de la propie-

dad el dominio de la finca siguiente, que adquirió por compra á don Luis Gahete Rodríguez, ya difunto, hace más de cuatro años:

Una casa en la calle Maestra, de esta población, señalada con el número once, mirando su fachada al Norte, y linda por la derecha entrando en ella con otra de don Juan Pedro Quintana, más tarde don José Calzadilla y hoy de don José Iniguez Calzadilla; por la izquierda con la de doña Josefa Molero, hoy de sus herederos, y por la espalda con los corrales de las de Geraldo Gahete y Casimiro Cubillo; mide su fachada seis metros por treinta y cuatro de fondo, y consta de tres habitaciones, cocina, zaguán, portal, bodega pajar, y cuadra, y además tiene hoy planta alta, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del vendedor, al folio ciento treinta y siete del libro veintisiete de esta villa, tomo ochenta y seis, finca número veintiocho duplicado, inscripción quinta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes queda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 2.371

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas la noche anterior de una huerta cercada de piedra en la dehesa de los Doñoros, de este término municipal, y de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Julio de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías hurtadas

Propiedad de don José Lozano Rosales:

Una burra de catorce años de edad, alzada 1'20 metros, rucia, raza española, con pelos blancos en el dorso y marcada en la nalga izquierda con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. núm. 3.

Un burro rucio oscuro, pelo largo rizado, edad cuatro años, capado; y

Otro burro rucio oscuro, de edad de dos años, entero.

Propiedad de Juan Antonio Chaves Gil:

Una burra de dos años, rucia, braga.

PRIEGO

Núm. 2.361

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de una yegua cerrada, pelo alazán, careta en blanco desde el hocico hasta la nuca, calzada de un pié; una potra, de cuatro años, pelo negro con unos pelillos en la frente, calzada en blanco de los dos piés, hierro confuso en el jamón derecho, ambas con herraduras redondas en los cuatro tercios, propiedad del vecino de la ciudad de Priego, Antonio Montes Romero, que fueron sustraídas ó desaparecidas en la madrugada del día seis del actual del cortijo nombrado Vichiras, término municipal de expresada ciudad, procediéndose también á la busca del autor ú autores de la sustracción de dichos semovientes, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Priego á siete de Julio de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

POZOBLANCO

Núm. 2.392

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años y medio, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, sin marca, señas particulares raya cruzada y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba don Juan Jose Ruiz Calventos, del sitio conocido por la Conejera, término de dicha villa, la noche del día diecisiete al dieciocho del pasado Junio, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á nueve de Julio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

BUJALANCE

Núm. 2.368

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Jaén, se cita á un sujeto llamado Antonio, conocido por «El Rano», «Ranero» y por «Berenjena», de unos treinta años de edad, moreno, de regular estatura, delgado, que estuvo segando en esta ciudad en los primeros días del pasado mes de Junio, y que decía ser vecino de Porcuna, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la última inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, para recibirle declaración en sumario que instruyo, con el número treinta y nueve del presente año, por estafa de metálico.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Bujalance á doce de Julio de mil novecientos trece.—León Muñoz Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 2.363

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del primero de los corrientes del arroyo de las Tejeras, término de la villa de Almodóvar del Río, á Manuel Ruiz Castilla, de aquéllos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á once de Julio de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula castaña encendida, de quince años, alzada 1'37 metros y pelos blancos en los costillares.

Una mula castaña oscura, de dos años, alzada 1'34 metros.

Ambas con el hierro A. E. de la Compañía La Agrícola Española.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Dajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.370

CARMONA Francisco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por el delito de estafa instruida por dicho Juzgado con el núm. 89 del corriente año.

Requisitorias

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Auto-

ridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.373

OLLERO LUNA Rafael (a) Lunilla, natural de Córdoba, soltero, albañil, de veintinueve años, de regular estatura, moreno, ojos pardos, con una nube en el derecho, y con el pelo castaño; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.362

MOLERA MENDOZA José, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural de Nueva Carteya, que ha tenido su última residencia en Fernán-Núñez; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba en méritos de la causa por el delito de uso de nombre supuesto.

Núm. 2.395

FERNÁNDEZ VARGAS José, hijo de Juan y María, natural de Montoro, viudo, ambulante, de cincuenta y seis á sesenta años de edad, vecino de Ciudad Real, donde últimamente estuvo domiciliado; procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Orgaz, por estar acordada su prisión.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 2.384

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestreseuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Momorias de la Diócesis de Córdoba, &, &.

Hago saber: que en esta Oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Bujalance, por Antón Gómez de Cabra, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, fecha 31 de Mayo de 1848, y que hoy aparecen ser propios de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, al que cito y convoco con arreglo lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar aquellas cargas, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Junio de 1913.—Licenciado, Francisco Delgado.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,